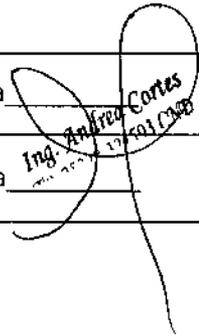
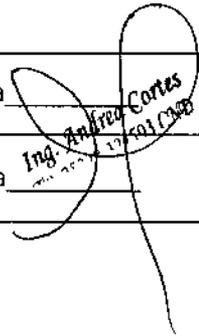


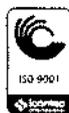


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA MUNICIPAL

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1049-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MERCADOS POPULARES PINZON
IDENTIFICACIÓN	3071727
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	CRISOSTOMO PINZON VELOSA
CEDULA DE CIUDADANÍA	3071727
DIRECCIÓN	KR 14 92 B 35 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 14 92 B 35 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 23 DE DICIEMBRE DE 2019	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 30 DE DICIEMBRE DE 2019	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 



No existe número
- No tiene envíos
avituallados

Termina en 92B-27



p-3

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 03-12-2019 08:47:17

Al Contestar Cite Este No :2019EE112828 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NILOZANC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/CRISOSTOMO PINZON VELC

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 10492017

012101

Señor
CRISOSTOMO PINZON VELOSA
Propietario y/o Representante legal
MERCADOS POPULARES PINZON
KR 14 92 B 35 SUR
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 10492017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor CRISOSTOMO PINZON VELOSA identificado con Cédula de ciudadanía Número 3071727, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado MERCADOS POPULARES PINZON, ubicado en la AK 1 92B 35 SUR Barrio Monteblanco de esta ciudad y con dirección de notificación en la KR 14 92 B 35 SUR, de esta ciudad, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 11-09-2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

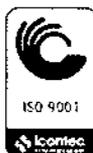
ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Revisó: Piedad

Proyecto: R. Ramirez

Anexa (4 folios)

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

LA SUBDIRECTORA DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No.
10492017".

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor CRISOSTOMO PINZON VELOSA identificado con Cédula de ciudadanía Número 3071727, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado MERCADOS POPULARES PINZON, ubicado en la AK 1 92B 35 SUR Barrio Monteblanco de esta ciudad y con dirección de notificación en la KR 14 92 B 35 SUR, de esta ciudad.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER10062 del 16-02-2017 (folio 1), proveniente de la Subred Integrada de servicios de Salud Sur E.S.E., se informa de una indagación preliminar que puede enervar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente, como consecuencia de la situación encontrada en la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 07-02-2017, los funcionarios de la referida E.S.E, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones higiénico sanitarias al establecimiento antes mencionado, tal como consta en el acta del acápite de pruebas, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia.

2.3. De acuerdo a la gestión preliminar realizada por los funcionarios de la ESE, ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantará la presente investigación tal y como consta en la foliatura.

2.4. Mediante Radicado N° 2019EE35897 del 23-04-2019, se comunicó a la parte investigada la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria Núm. 1256535 del 07-02-2017 con concepto desfavorable (folios 2 a 11).

3.2. Acta de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a establecimiento no farmacéutico sin concepto (folios 12 y 13).

3.3. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad – Decomiso Núm. 208741 del 07-02-2017 (folio 19 y 20).

3.4 Acta de destrucción Núm. 208742 del 07-02-2017 (folio 21 y 22).

3.5. Acta de Aplicación de Medida Sanitaria de Seguridad consistente en Clausura Temporal Total Núm. 208743 del 07-02-2017 (folio 24).

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la Subred Integrada de servicios de Salud Sur E.S.E., se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada, subrayando que en garantía del debido proceso administrativo sancionador, se omitirá elevar cargos por conductas que resulten atípicas, ambiguas, ilegibles o confusas, y en este caso se descartaran las conductas relacionadas con el acta de visita.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el Acta de IVC No 1256535 del 07-02-2017 con concepto desfavorable, agravada por la aplicación de una medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso Núm. 208741 del 07-02-2017 y Clausura Temporal Total Núm. 208743 del 07-02-2017, así:

CARGO PRIMERO: INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS

(3.6, 3.16) Se evidencio: Cables eléctricos expuestos en el establecimiento; no cumplio con proteger bombillos en el establecimiento de comercio. Hecho que puede infringir las siguientes normas:

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Ley 9 de 1979 Artículo 117: Todos los equipos, herramientas, instalaciones y redes eléctricas deberán ser diseñados, contruidos, instalados de manera que se prevengan los riesgos de incendio y se evite el contacto con los elementos sometidos a tensión.

CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE SANEAMIENTO

(4.1, 4.11, 412, 4.14) Se evidencio: No cumple con presentar plan de saneamiento básico con programa en limpieza y desinfección, programa control de plagas, programa de control residuos sólidos ajustados a las condiciones y procedimientos propios en la venta de alimentos; no existen registros de limpieza y desinfección. Hecho que puede infringir las siguientes normas:

Resolución 2674 de 2013 Artículo 26 Plan de saneamiento. Toda persona natural o jurídica propietaria del establecimiento que fabrique, procese, envase, embale, almacene y expenda alimentos y sus materias primas debe implantar y desarrollar un Plan de Saneamiento con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de contaminación de los alimentos. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

1. Limpieza y desinfección. Los procedimientos de limpieza y desinfección deben satisfacer las necesidades particulares del proceso y del producto de que se trate. Cada establecimiento debe tener por escrito todos los procedimientos, incluyendo los agentes y sustancias utilizadas, así como las concentraciones o formas de uso, tiempos de contacto y los equipos e implementos requeridos para efectuar las operaciones y periodicidad de limpieza y desinfección.

2. Desechos sólidos. Debe contarse con la infraestructura, elementos, áreas, recursos y procedimientos que garanticen una eficiente labor de recolección, conducción, manejo, almacenamiento interno, clasificación, transporte y disposición final de los desechos sólidos. lo cual tendrá que hacerse observando las normas de higiene y salud ocupacional establecidas con el propósito de evitar la contaminación de los alimentos, áreas, dependencias y equipos, y el deterioro del medio ambiente.

3. Control de plagas. Las plagas deben ser objeto de un programa de control específico, el cual debe involucrar el concepto de control integral, apelando a la aplicación armónica de las diferentes medidas de control conocidas, con especial énfasis en las radicales y de orden preventivo.

(4.4) Se evidencio: No cumple con realizar lavado de tanque agua potable y presentar registros de lavado. Hecho que puede infringir las siguientes normas:

Decreto 1575 de 2007 Artículo 10. Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

1. lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.

CARGO TERCERO: CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO, PREPARACION Y EXPENDIO

(5.42, 5.46) Se evidencio: No cumplio con garantizar rotulado a los productos alimenticios; además no cumplio con garantizar productos alimenticios con fechas de vencimiento vigente a los alimentos expuestos para la venta; no cumplio con presentar registros y plan de rotación de alimentos ya que en las dos últimas visitas existen alimentos con fecha caducada; mediante acta No. 208741 de fecha 07-02-2017 de los siguientes productos cuchuco de maiz 3 unidades bolsa x 500 g; lenteja 10 unidades bolsa x 500 g; arveja amarilla seca 16 unidades bolsa x 500 g; arveja verde seca 6 unidades bolsa x 500 g; garbanzo 13 unidades bolsa x 500 g (decomiso productos alimenticios). Hecho que puede infringir las siguientes normas:

Ley 9 de 1979 artículo 304: No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados, a los que, por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305: Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.

Resolución 5109 de 2005 Artículo 5o. información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

- a) Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;
- b) Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;
- c) Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

Resolución 2674 de 2013 Artículo 31. Expendio de alimentos. El expendio de alimentos debe cumplir con las siguientes condiciones:

Cra 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Parágrafo 2°. Los productos que se comercialicen en los expendios deben estar rotulados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5109 de 2005 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Se prohíbe la exhibición y venta de alimentos o materias primas que se encuentren alterados, adulterados, contaminados, fraudulentos o con fecha de vencimiento caducada.

(5.1, 5.47) Se evidencio: Se evidencia anaqueles y estantería en madera; no cumple con reemplazar estibas en madera por material higiénico sanitario. Hecho que puede infringir las siguientes normas:

Resolución 2674 de 2013 Artículo 28. Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

4. El almacenamiento de los insumos, materias primas o productos terminados se realizará ordenadamente en pilas o estibas con separación mínima de 60 centímetros con respecto a las paredes perimetrales, y disponerse sobre palés o tarimas limpias y en buen estado, elevadas del piso por lo menos 15 centímetros de manera que se permita la inspección, limpieza y fumigación, si es el caso.

(5.48) Se evidencio: No cumple con destinar área para productos vencidos y registros de los productos para cambio. Hecho que puede infringir las siguientes normas:

Resolución 2674 de 2013 Artículo 28. Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:

6. El almacenamiento de los alimentos y materias primas devueltos a la empresa o que se encuentren dentro de sus instalaciones con fecha de vencimiento caducada, debe realizarse en un área o depósito exclusivo para tal fin; este lugar debe identificarse claramente, se llevará un libro de registro en el cual se consigne la fecha y la cantidad de producto, las salidas parciales o totales y su destino final. Estos productos en ningún caso pueden destinarse al reproceso para elaboración de alimentos para consumo humano. Estos registros estarán a disposición de la autoridad sanitaria competente.

CARGO CUARTO: PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS

(6.4) Se evidencio: No cumple con presentar certificados médicos de todo el personal que labora en el establecimiento. Hecho que puede infringir las siguientes normas:

Ley 9 de 1979 Artículo 275°. - Las personas que intervengan en el manejo o la manipulación de bebidas no deben padecer enfermedades infecto-contagiosas. El Ministerio de Salud reglamentará y controlará las demás condiciones de salud e higiene que debe cumplir este personal.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Resolución 2674 de 2013 Artículo Artículo 11. Estado de salud. El personal manipulador de alimentos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con una certificación médica en la cual conste la aptitud o no para la manipulación de alimentos. La empresa debe tomar las medidas correspondientes para que al personal manipulador de alimentos se le practique un reconocimiento médico, por lo menos una vez al año.

SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor CRISOSTOMO PINZON VELOSA identificado con Cédula de ciudadanía Número 3071727, en calidad de propietario del establecimiento comercial denominado MERCADOS POPULARES PINZON, ubicado en la AK 1 92B 35 SUR Barrio Monteblanco de esta ciudad y con dirección de notificación en la KR 14 92 B 35 SUR, de esta ciudad, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitario: Ley 9 de 1979 artículos 117, 275, 304, 305; Resolución 2674 de 2013 artículos 11 (núm. 1), 26 (núm. 1, 2, 3), 28 (núm. 4, 6), 31 parágrafo segundo; Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 1 y Resolución 5109 de 2005 artículos 5.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por la Subred Integrada de servicios de Salud Sur E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Revisó: Piedad J.
Proyecto: R. Ramírez

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., _____ Hora _____

En la fecha se notifica personalmente a: _____

_____, identificado(a) con C.C. N° _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 11 de septiembre de 2019, proferido dentro del expediente de la referencia, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Trazabilidad Web

[Ver certificado emisor](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

1 of 1 | [Icons] | [Icons]



Guía No. YG247343750CO

Fecha de Envío 05/12/2019
00 01 00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad:	1	Peso:	228.00	Valor:	2600.00	Orden de servicio:	12919655
-----------	---	-------	--------	--------	---------	--------------------	----------

Datos del Remitente:

Nombre:	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	CARRERA 32 NO. 12-81	Teléfono:	3648090 ext. 9798		

Datos del Destinatario:

Nombre:	CRISOSTOMO PINZON VELOZA	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	KR 14 92 B 35 SUR	Teléfono:			

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
04/12/2019 07:59 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
05/12/2019 03:53 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
05/12/2019 04:48 PM	CTP.CENTRO A	DEVOLUCION (DEV)	
09/12/2019 12:31 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
14/12/2019 10:28 AM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
14/12/2019 10:44 AM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

Ing. Andrea Cortes